

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

25 ABR 2022

**PROCESO -45-2012 – 00710-00**

Teniendo en cuenta que del avalúo obrante a folios 170 a 171 vto, C-2, de la presente encuadernación, se corrió traslado de conformidad con el artículo numeral 2º del artículo 444 del C.G.P.º, y una vez vencido el término de traslado se constata que no recibió objeción alguna, en consecuencia, se reconoce el avalúo para tenerlo en cuenta en el momento procesal oportuno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 ABR 2022

Por anotación en estado N° 51 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 ABR 2022

**PROCESO -014-2018- 00464-00**

Previo a resolver sobre la renuncia del mandato que le fue conferido por la demandante y que presentó la apoderada **Alejandro Ortiz Peláez**, procédase de conformidad con lo establecido en la parte final del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez que no acreditó la renuncia enviada a su mandatario como lo señaló en el escrito que antecede, pues de la revisión del expediente la ejecutante es COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS – EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA., y no FIDUCIARIA CENTRAL como VOCERA Y ADMINISTRADORA del FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES – ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACION JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCION.

Frente a la solicitud restante, se pone de presente al memorialista que no se dará trámite, toda vez que no se encuentra reconocida FIDUCIARIA CENTRAL como VOCERA Y ADMINISTRADORA del FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES – ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACION JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCION para actuar al interior del asunto de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 ABR. 2022
Por anotación en estado N° 61 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

25 ABR 2022

**PROCESO -41-2018 – 0159-00**

Previo a ordenar la entrega de depósitos judiciales solicitados por el apoderado de la parte actora en su escrito anterior, se requiere a los extremos procesales, a fin de que den cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del auto de fecha 11 de agosto de 2020 visto a (fl. 104 Cdno. 1), esto es, allegar la liquidación del crédito conforme las reglas previstas en el artículo 446 del C.G.P., aplicando en la misma los abonos realizados por el deudor, siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 1653 del Código Civil, en el evento en que se haya configurado alguno.

En caso de no existir depósitos judiciales a disposición de la oficina de apoyo, oficiése: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco y al Juzgado** correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 ABR 2022

Por anotación en estado N° 6 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 ABR 2022

**PROCESO -019-2016- 01523-00**

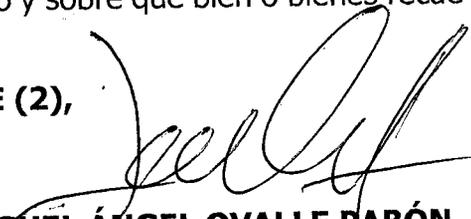
Obre en el expediente la comunicación remitida por el **PARQUEADERO LA VARIANTE CIRCUNVALAR**, por el cual informa que el vehículo automotor de placas **MCL-289** fue dejado bajo su custodia, según Acta de fecha 27 de noviembre de 2021, para los fines pertinentes (fls.24 a 27 C-2).

Por lo anterior, y como quiera que se encuentra debidamente registrada la medida de embargo decretada por el despacho, así como la aprehensión del vehículo objeto de cautelas, por consiguiente, se dispone su secuestro.

Se comisiona al Juez Civil Municipal de Chiquinquirá- Boyacá y/o reparto, para que lleve a diligencia de secuestro del vehículo automotor identificado con placas No. **MCL-289**, a quien se faculta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestre y señalar honorarios, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Oficina de ejecución proceda a realizar el despacho comisorio, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 26 ABR. 2022 Por anotación en estado N° 61 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 ABR 2022

**PROCESO -019-2016- 01523-00**

Como quiera que se encuentra debidamente registrada la medida de embargo decretada por el despacho, así como la aprehensión del vehículo objeto de cautelas, por consiguiente, se dispone su secuestro.

Se comisiona a la Alcaldía local -zona correspondiente, para que lleve a diligencia de secuestro del vehículo automotor identificado con placas No. **CYE-108**, a quien se faculta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestre y señalar honorarios, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Oficina de ejecución proceda a realizar el despacho comisorio, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 ABR 2022  
Por anotación en estado N° 6 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 ABR 2022

**PROCESO -008-2019- 0150-00**

En atención a la documental que antecede del cuaderno 1, el Despacho, dispone:

**1. TENER** en cuenta la subrogación parcial, por el monto de **\$25'001.500,00** [fl.119 reverso, C-1], que por ministerio de la ley opera a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A. -FNG-, como subrogatario parcial, en todos los derechos, acciones y privilegios, que correspondan a BANCO CAJA SOCIAL., como acreedor inicial de la obligación contenida en el pagaré No. 31006240792, quien podrá intervenir como demandante. Lo anterior de conformidad con las normas sustanciales consagradas en los Artículos 1666 a 1671 del C.C.

**2. RECONOCER** a Central de Inversiones S.A., para los efectos legales, como CESIONARIA del crédito materia de esta ejecución que a través de esta acción persigue el Fondo Nacional de Garantías S.A. -FNG-, teniendo en cuenta para ello los específicos términos sentados en el contrato de cesión visible a folio 120 reverso y 121 del cuaderno 1.

**3.** Se reconoce personería al abogado **EDGARD SANCHEZ TIRADO** identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.653.738** y T.P. **No. 223.166 del C.S.J.**, en representación de la sociedad **GLOBAL IURIS ASESORES LTDA.**, como apoderado de la cesionaria subrogatario en los términos y para los efectos del poder conferido a folio 90 del cuaderno 1.

**4.** Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la lid.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),**

  
**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 ABR. 2022  
Por anotación en estado N° 61 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 ABR 2022

**PROCESO -035-2009- 00474-00**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior<sup>1</sup>, el cual confirmó el auto apelado adiado 11 de octubre de 2019 [fl.43, C-1].

En consecuencia, por **la Oficina de Ejecución** dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del proveído de fecha 11 de octubre de 2019 (fl.43 C-1) y en el numeral segundo del auto de fecha 13 de enero de 2022 (fl.3 y 4 C-3) del Juzgado 03 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 61 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

<sup>1</sup> Juzgado Tercero (3º) Civil Circuito de Ejecución de Sentencias, fallo de 13 de enero de 2022 (fls. 3 y 4, C-3).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 ABR 2022

**PROCESO -028-2017- 01382-00**

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede del cuaderno cautelar, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipales** se requiere a la **Policía Nacional – Sección Automotores – Sijin** para que informe el trámite dado a la comunicación remitida mediante oficio No.784 de 08 de abril de 2019, emitido por el Juzgado 28 Civil Municipal de esta ciudad y radicado en sus instalaciones el 27 de julio de 2021, por medio del cual se ordenó la aprehensión del vehículo automotor de placas **WOX-651. OFÍCIESE.** - Adjúntese copia del folio 61 y 62 del cuaderno 2.

Por otro lado, obre en el expediente el despacho comisorio No. DC-1021-89 de fecha 19 de octubre de 2021, debidamente radicado en la Alcaldía Local de Engativá (fl.102 reverso C-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

  
**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 61 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 ABR 2022

**PROCESO -066-2017- 01272-00**

Obre en el expediente copia simple de la denuncia por pérdida del oficio No.01378-18 de fecha 09 de abril de 2018 (Fl.21 C-1) y el oficio No. 0381-2022 de fecha 17 de febrero de 2022 del Juzgado 66 Civil Municipal de Bogotá transformado transitoriamente en el Juzgado 48 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá, mediante el cual informan la no existencia de depósitos judiciales (fl.62 C-1).

Ahora bien, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, elabórense nuevamente el oficio de aprehensión ordenado mediante proveído de fecha 22 de marzo de 2018 (fl.10 C-2), para que sean tramitados por el apoderado actora. La secretaria deberá remitir los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

**Oficiese**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 61 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 ABR 2022

**PROCESO -052-2011- 01563-00**

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

**RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **JORGE ALFONSO CALDERON PORRAS**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 79.500.423** y T.P. No. **101.630** del C.S.J, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.122 reverso, C-1).

Téngase por revocado el poder otorgado a María Irene Rios Barahona.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 6<sup>ta</sup> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 ABR 2022

**PROCESO -041-2018- 00726-00**

Frente a la solicitud obrante a folio 8 del cuaderno 2, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal** elabórese nuevamente el oficio ordenado mediante proveído de fecha 30 de julio de 2019 (fl.2 C-2), para que sean tramitados por el apoderado actora. La secretaria deberá remitir los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso. **Oficiese**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 61 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 ABR 2022

**PROCESO -025-2017- 00173-00**

Obre en el expediente y póngase en conocimiento de las partes el certificado de tradición del vehículo de placas IVS-464 (fl.29, C-2), para los fines pertinentes.

Ahora bien, previo a disponer sobre la aprehensión del vehículo, se requiere a la parte actora para que indique si dispone de un lugar o parqueadero que con las seguridades del caso pueda trasladarse el automotor hasta la diligencia de secuestro, de ser así, suministre la dirección y nombre, a fin de darlo a conocer a la autoridad respectiva.

En consecuencia y para los efectos previstos en el inciso 2 del numeral 6 del artículo 595 del C.G.P, se deberá prestar caución, en cualquiera de las formas previstas por la Ley, en cuantía de \$ 5.000.000<sup>00</sup> Mcte.

Por último, la Oficina de Ejecución Civil Municipal, proceda a fijar en listado de traslados del artículo 110 del C.G.P, de la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte actora visto a folio 115 a 119 del cuaderno 1.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 ABR. 2022  
Por anotación en estado N° 61 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 ABR 2022

**PROCESO -025-2017- 00173-00**

Obre en el expediente y póngase en conocimiento de las partes el certificado de tradición del vehículo de placas IVS-464 (fl.29, C-2), para los fines pertinentes.

Ahora bien, previo a disponer sobre la aprehensión del vehículo, se requiere a la parte actora para que indique si dispone de un lugar o parqueadero que con las seguridades del caso pueda trasladarse el automotor hasta la diligencia de secuestro, de ser así, suministre la dirección y nombre, a fin de darlo a conocer a la autoridad respectiva.

En consecuencia y para los efectos previstos en el inciso 2 del numeral 6 del artículo 595 del C.G.P, se deberá prestar caución, en cualquiera de las formar previstas por la Ley, en cuantía de \$ 5.000.000<sup>10</sup> Mcte.

Por último, la Oficina de Ejecución Civil Municipal, proceda a fijar en listado de traslados del artículo 110 del C.G.P, de la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte actora visto a folio 115 a 119 del cuaderno 1.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 ABR 2022
Por anotación en estado N° 61 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 ABR 2022

**PROCESO -070-2018- 00456-00**

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 del Código General del Proceso.  
Este despacho dispone;

**RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **WENDY JOHANNA RUBIANO TORO**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.022.989.327** y T.P. No. **256.291** del C.S.J, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.46, C-1).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 ABR 2022

Por anotación en estado N° 61 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 ABR 2022

**PROCESO -084-2017- 00085-00**

Frente a la solicitud obrante a folio 138 del cuaderno 1, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal** proceda a expedir un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a expedir un informe de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto. La secretaria deberá tramitar los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 61 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 ABR 2022

**PROCESO -070-2018- 00456-00**

No se accede a lo solicitado por la apoderada judicial a folio 32 del cuaderno 2, en torno a señalar fecha para realizar la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de cautelas, toda vez que mediante proveído adiado 14 de marzo de 2019 (fl.8 C-2) y 20 de febrero de 2020 (fl.21 C-2), se comisionó a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples (reparto) y/o a la Alcaldía Correspondiente, a efectos de llevar a cabo dicha diligencia; comisorio que fue debidamente elaborado y actualmente obra en el proceso sin diligenciar ante las citadas autoridades (fl.22 C-2).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 26 ABR 2022 Por anotación en estado N° 61 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
--

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 ABR 2022

**PROCESO -719-2014- 00511-00**

Frente a la solicitud obrante a folio 38 del cuaderno 2, por **la Oficina de Ejecución Civil Municipal** ofíciase al FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS - PROTECCION para que indique cual fue el tramite dado al oficio No.O-0721-2371 de fecha 07 de julio de 2021, remitido por la oficina de ejecución vía correo electrónico el 21 de julio de 2021. La secretaria deberá tramitar los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 ABR 2022

Por anotación en estado N° 61 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 25 ABR 2022

**PROCESO -037-2019- 00874-00**

Frente a la renuncia presentada por el apoderado actor (fl.123 C-1) y la solicitud presentada por la abogada Ángela Patricia España Medina (fl.123 reverso y 124 C-1), se requiere a la parte demandante para que allegue certificado de existencia y representación legal de Sociedad Administradora de Cartera SAUCO S.A.S, donde se acredite la calidad en la que actúa Paola Andrea Spinel Matallana, con fecha no mayor a 30 días.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 61 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 ABR 2022

**PROCESO -041-2018- 00520-00**

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 del Código General del Proceso.  
Este despacho dispone;

**RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **MARIO ALEXANDER PEÑA CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.952.591** y T.P. No. **143.762** del C.S.J, como apoderado sustituto de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 71, C-1).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 ABR 2022

Por anotación en estado N° 61 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 ABR 2022

**PROCESO -074-2016- 00692-00**

Frente a la solicitud obrante a folio 153 del cuaderno 1 por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal** dese cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha 26 de abril de 2019 [fl.117, C-1], esto es, realizar la entrega de dineros a favor de la parte demandante. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 61 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 ABR 2022

**PROCESO -035-2016- 00499-00**

Atendiendo la solicitud obrante en el expediente a folios 170 a 171 del expediente y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

**DISPONE:**

**1.- ACEPTAR la CESIÓN del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A.**

**2.-** En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante al cesionario **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, como parte actora.

**3.-** Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid.*

**4.-** Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

De otra parte y previo a resolver sobre la solicitud obrante a folios 181 a 185, se requiere a la parte actora cesionaria para que informe si la apoderada judicial del cedente continúa como apoderado del actual ejecutante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 61 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

25 ABR 2022

**PROCESO -020-2010- 00727-00**

En virtud de lo manifestado por la parte actora en el escrito que obra a folio 156 del cuaderno cautelar al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo de la cuota parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-607361** denunciado como de propiedad de la demandada **Nancy Cortes Nivia**. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva. Por Secretaría **oficiese** en los términos del numeral 1° del canon 593 *ibidem* en concordancia con lo previsto en el artículo 588 de la misma normatividad.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo de remanentes existentes y los que llegaren a existir a favor de los demandados, al interior del proceso ejecutivo con radicado **Nº. 051-2008-01441-00**, que se adelanta actualmente en el Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Por secretaría **oficiese** de conformidad con lo establecido en artículo 466 *ejusdem*. Limitando la medida a la suma de **\$73'000.000,00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 ABR 2022

Por anotación en estado Nº 61 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 ABR 2022

**PROCESO -003-2013- 00631-00**

Obre en el expediente y póngase en conocimiento de las partes el informe de depósitos judiciales de fecha 10 de agosto de 2021 y obrante a folio 111 del cuaderno 1.

Ahora bien, previo a resolver sobre la renuncia del mandato que le fue conferido por la demandante y que presentó el apoderado **Alejandro Ortiz Peláez**, procédase de conformidad con lo establecido en la parte final del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez que no acreditó la renuncia enviada a su mandatario como lo señaló en el escrito que antecede, pues de la revisión del expediente la ejecutante es COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS – EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA., y no FIDUCIARIA CENTRAL como VOCERA Y ADMINISTRADORA del FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES – ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACION JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCION.

Frente a la solicitud restante, se pone de presente al memorialista que no se dará trámite, toda vez que no se encuentra reconocida FIDUCIARIA CENTRAL como VOCERA Y ADMINISTRADORA del FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES – ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACION JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCION para actuar al interior del asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 61 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 ABR 2022

**PROCESO -036-2016- 01039-00**

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede del cuaderno cautelar, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipales** se requiere a la **Policía Nacional – Sección Automotores – Sijin** para que informe el trámite dado a la comunicación remitida mediante oficio No. O-0821-4264 de 25 de agosto de 2021, remitido por la oficina de ejecución vía correo electrónico el 06 de septiembre de 2021, por medio del cual se ordenó la aprehensión del vehículo automotor de placas **CUS-026. OFÍCIESE.**  
- Adjúntese copia del folio 148-149 del cuaderno 2.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 ABR 2022

Por anotación en estado N° 61 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá,

25 ABR 2022

110014003073 2019 00156

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

**RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada. **TATIANA DEL PILAR GONZALEZ MENDOZA**, identificada con **C.C. 1010.230.493** y **T.P. 334.337 del C.S.J.**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido [fl.175 vuelto, C-1].

En conocimiento de la parte actora, la solicitud de terminación del proceso presentada por el demandado visto a folios 177,178 y 179 del C-1, se requiere al apoderado actor para que en el término de 5 días se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ( )

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 61 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

25 ABR 2022

PROCESO -20-2018 – 0192-00

Previo a resolver la anterior solicitud se requiere al apoderado de la parte actora, para que allegue el oficio Nro. 26270 de fecha 8 de abril de 20219, dirigido al Registrador de Instrumentos Públicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 ABR 2022

Por anotación en estado N° 4 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA  
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

25 ABR 2022

PROCESO -20-2018 – 0192-00

Previo a resolver la anterior solicitud se requiere al apoderado de la parte actora, para que allegue el oficio Nro. 26270 de fecha 8 de abril de 20219, dirigido al Registrador de Instrumentos Públicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 ABR 2022

Por anotación en estado N° 4 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA  
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

---

Bogotá, D.C., 25 ABR 2022

---

**PROCESO -014-2019- 01546-00**

Teniendo en cuenta solicitud elevada por la endosataria en procuración (Artículo 658 del Código de Comercio) de la parte actora en el escrito que milita a folio 34, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. La secretaria deberá tramitar los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso. **Ofíciense**

**TERCERO:** A costa de la parte demandada, desglósesse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

**CUARTO:** Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

**QUINTO:** Por sustracción de materia, no se hace pronunciamiento en torno a la liquidación de crédito obrante a folios 31 y 32 del presente cuaderno.

**SEXO:** Oportunamente, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**



**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 6 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
**PROFESIONAL UNIVERSITARIO**

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

25 ABR 2022

**PROCESO -047-2016- 00739-00**

En virtud de lo manifestado por la parte actora en el escrito que obra a folios 35 y 37 del cuaderno cautelar al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la demandada en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares [fl.37, C-2].

Líbrese oficio con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

Limítese el embargo a la suma de **\$137'000.000,00**.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo de remanentes existentes y los que llegaren a existir a favor de la demandada ISOLINA MALDONADO VARGAS, al interior del proceso ejecutivo con radicado **Nº. 023-2017-00610-00** de Franco Vargas y Asociados LTDA en contra de Isolina Maldonado Vargas que se adelanta actualmente en el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá.

Por secretaría **oficiese** de conformidad con lo establecido en artículo 466 *ejusdem*.  
Limitando la medida a la suma de **\$137'000.000,00.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),**



**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 61 - de esta fecha fue notificado  
el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
**PROFESIONAL UNIVERSITARIO**

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 ABR 2022

**PROCESO -023-2011- 001362-00**

Frente a la solicitud obrante a folio 145 del cuaderno principal, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal** dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del proveído de fecha 30 de abril de 2021 [fl.120, C-1], esto es, realizar la entrega de dineros a favor de la demandada Janeth Bosa Pérez. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 26 ABR. 2022 Por anotación en estado N° 1 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
--

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 ABR 2022

**PROCESO -027-2015- 01227-00**

Obre en el expediente y póngase en conocimiento de las partes el informe de parqueadero obrante a folio 91 a 94 del cuaderno 2, remitida por el representante legal del parqueadero **DEPOSITO DE VEHICULOS POR EMBARGOS NEW BUENOS AIRES S.A.S.** para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
26 ABR. 2022  
Bogotá D.C. \_\_\_\_\_ 26 ABR. 2022  
Por anotación en estado N° 61 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.  
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 ABR 2022

**PROCESO -083-2018- 00418-00**

Obre en el expediente y póngase en conocimiento de las partes los documentos de aprehensión, visto a folios 23 y 28 de la presente encuadernación, mediante el cual informan que el vehículo de placas **MSL-778** fue inmovilizado y trasladado a las instalaciones del parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S.

Por lo anterior, y como quiera que se encuentra debidamente registrada la medida de embargo decretada, así como la aprehensión del vehículo objeto de cautela, por consiguiente, se dispone su secuestro.

Se comisiona a la Alcaldía local -zona correspondiente, para que lleve a diligencia de secuestro del vehículo con placas **MSL-778**; a quien se faculta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestro y señalar honorarios, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Oficina de ejecución proceda a realizar el despacho comisorio, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 ABR 2022  
Por anotación en estado N° 61 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 ABR 2022

**PROCESO -044-2015- 00446-00**

Previo a resolver sobre la renuncia del mandato que le fue conferido por la demandante y que presentó la apoderada **Magda Johanna Prieto Fontecha**, procédase de conformidad con lo establecido en la parte final del inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez que no acreditó la renuncia enviada a su mandatario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

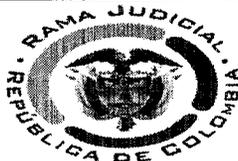
26 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 61 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá,

25 ABR 2022

110014003074 2016 00327

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

**RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada. **ERIKA PAOLA DURAN MENDEZ**, identificada con **C.C. 52.160.067** y **T.P. 112.682 del C.S.J.**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido [fl.112, C-1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ( )

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 ABR 2022

Por anotación en estado N° 61 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA  
Profesional universitario

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá, 25 ABR 2022

**110014003076 2019 0662**

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante en el escrito anterior y visto que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese. –

**TERCERO:** A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

**CUARTO:** En caso de existir títulos judiciales para el proceso de la referencia, hágase entrega de los mismos a la parte demandada a quien se le haya efectuado el descuento, siempre y cuando no este embargado el remanente.

**QUINTO:** Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

**SEXTO:** Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ( )

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 ABR. 2022

Por anotación en estado N° el de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 ABR 2022

**PROCESO-078-2016-0942-00**

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el escrito que milita a folio 35 del cuaderno 2, se le pone de presente a dicho extremo procesal la **"NOTA DEVOLUTIVA"**, remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Centro, por el cual informó que no se registró la medida de embargo solicitada en el F.M.I. No. 50C-1558676, toda vez que, se encuentra vigente el patrimonio de familia (fls. 28, C-2).

Ahora bien, por la oficina de Ejecución Civil municipal elabórese nuevamente el oficio ordenado mediante proveído de fecha 16 de febrero de 2021 (fl.177 C-1) únicamente sobre el inmueble identificado con folio de matrícula **No.50S-40436658**. La secretaria deberá tramitar los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

Por otro lado, y teniendo en cuenta la respuesta de la EPS SANITAS vista a folio 37 reverso y 38 del cuaderno 2, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal **oficiese** a la referida entidad a efecto de que informe a este despacho el nombre del empleador que realiza los aportes del demandado Carlen German Martinez Rojas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 61 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 ABR 2022

**PROCESO -006-2018- 00833-00**

Frente a la solicitud obrante a folio 117 del cuaderno 1, se le recalca a la demandada Doris Rosalba Carrillo Gil que, por ser el proceso de menor cuantía debe actuar a través de apoderado judicial, tal como se indicó en proveído de fecha 30 de julio de 2021 visto a folio 106 del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 26 ABR. 2022 Por anotación en estado N° 01 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.  ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
---

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 ABR 2022

**PROCESO -005-2010- 01896-00**

Previo a decidir sobre la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, se requieren a las partes para que presenten la liquidación de crédito ordenada en el numeral "**TERCERO**", del proveído calendarado 13 de abril de 2012 (fls. 45 a 46, C-1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

**MIGUEL ÁNGEL ÓVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 26 ABR. 2022 Por anotación en estado N° 61 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.  ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
---

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



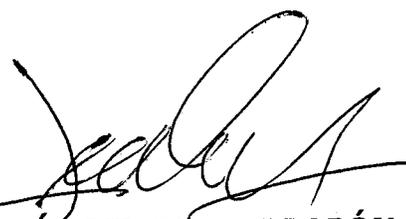
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 ABR 2022

**PROCESO -059-2016- 00710-00**

Previo a dar trámite a la cesión de crédito que antecede, se requiere a la parte demandante para que allegue certificado de existencia y representación legal de BANCO PICHINCHA S.A, donde se acredite la calidad en la que actúa la señora Carmen Liliana Martin Peñuela, con fecha no mayor a 30 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 6 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 ABR 2022

**PROCESO -061-2011- 00086-00**

Frente a la solicitud obrante a folio 151 del cuaderno 1 por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal** dese cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha 17 de agosto de 2017 [fl.113, C-1], esto es, realizar la entrega de dineros a favor de la parte demandante. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

26 ABR 2022

Por anotación en estado N° 6 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

25 ABR 2022

**PROCESO -025-2017- 01038-00**

Previo a resolver la solicitud obrante a folio 37 el cuaderno 1 la Oficina de Ejecución Civil Municipal, proceda a fijar en listado de traslados del artículo 110 del C.G.P, de la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora visto a folio 37 reverso y 38 del cuaderno 1.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),**

**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 61 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
**PROFESIONAL UNIVERSITARIO**

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 ABR 2022

**PROCESO -036-2017- 01284-00**

En atención a la solicitud obrante a folio 43 del cuaderno 1, por **la Oficina de Ejecución Civil Municipal** ofíciase al Juzgado 36 Civil Municipal de esta ciudad, para que presente un informe de depósitos judiciales consignados al asunto de la referencia y de verificarse su existencia proceda a realizar la conversión de los mismos a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 26 ABR. 2022 Por anotación en estado N° 61 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.  ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
---

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 ABR 2022

**PROCESO -010-2018- 01210-00**

En virtud de lo manifestado por el apoderado de la parte actora en el escrito que antecede del cuaderno cautelar, al tenor de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., este Juzgado Dispone:

**1. DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la demandada en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares [fl.9, C-2].

Líbrese oficio con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.  
Limítese el embargo a la suma de **\$20'600.000,00**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 ABR. 2022  
Por anotación en estado N° 1 de esta fecha fue notificado  
el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

25 ABR 2022

**PROCESO -035-2010- 00574-00**

Frente a la comunicación obrante a folios 37 a 40 del cuaderno 1, mediante la cual informan de la admisión del proceso de insolvencia de persona natural del demandado Rubberth Suarez Cubillos, por la **oficina de ejecución** ofíciase a la conciliadora en insolvencia Beatriz Helena Malavera López informándole que no es posible dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 545 del Código General del Proceso toda vez que, el proceso fue terminado por desistimiento tácito por auto de fecha 15 de diciembre de 2017 (fl.17 C-2).

Por otro lado, se le pone de presente al demandado que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, por lo cual, debe estarse a lo dispuesto en proveído de fecha 15 de diciembre de 2017 fl.17 C-2).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 ABR 2022

Por anotación en estado N° 8 C de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

25 ABR 2022

**PROCESO -018-2020- 00275-00**

Teniendo en cuenta la solicitud que milita a folio 15 del cuaderno 2, y comoquiera que se encuentra acreditado el trámite dado al oficio de embargo respectivo, requiérase al pagador de **COLPENSIONES**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado 18 Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá y comunicado mediante oficio No. 9816 de 27 de julio de 2020. [fl. 10 C-2]. Prevéngasele y hágasele saber que, de no cumplir con lo ordenado, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso. A la comunicación acompáñese copia del folio 10 del cuaderno 2. **OFICIESE.**

Por otro lado, se le pone de presente que a efectos de realizar revisión de procesos, entre otros menesteres relacionados con la labor judicial, mediante el Acuerdo PCSJA- 21-11840 de 27/08/2021, se dispuso el retorno a las sedes judiciales, como también la atención presencial al público a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de acuerdo a los aforos establecidos para ello, a partir del 01/09/2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 ABR. 2022
Por anotación en estado N° 61 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

25 ABR 2022

**PROCESO -005-2010- 02094-00**

Previo a librar la comunicación solicitada en el escrito obrante a folio 84 del cuaderno cautelar con destino a TRANSUNION COLOMBIA antes CIFIN, se requiere al apoderado de la parte demandante para que con fundamento en el numeral 4° del artículo 43 del C.G.P., acredite que con anterioridad a elevar el presente petitorio solicitó información a la citada entidad y aquella no se la ha suministrado.

Proceda la parte con lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( )!**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 61 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 ABR 2022

**PROCESO -032-2017- 00973-00**

Atendiendo la solicitud obrante en el expediente a folios 94 a 95 del expediente y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

**DISPONE:**

**1.- ACEPTAR la CESIÓN del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS en favor de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO.**

**2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante al cesionario CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO, como parte actora.**

**3.- Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la lid.**

**4.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 26 ABR. 2022 Por anotación en estado N° 61 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
---

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

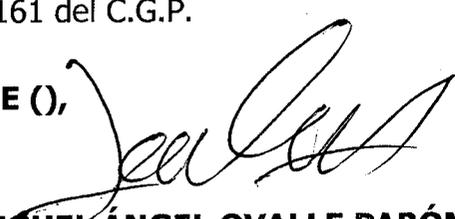
Bogotá, D.C.,

25 ABR 2022

**PROCESO -013-2016- 00010-00**

Se niega la solicitud de suspensión del presente proceso vista a folio 72 del cuaderno 1, toda vez que el asunto de la referencia cuenta con sentencia por el cual ordenó seguir adelante la ejecución de fecha 18 de enero de 2018 [fl.60 , C-1], en acorde a lo dispuesto con el artículo 161 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 ABR 2022

Por anotación en estado N° ca de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

25 ABR 2022

**PROCESO -057-2018- 01081-00**

Siendo procedente lo solicitado por la apoderada de la parte actora a folio 196 del presente cuaderno, **OFICIAR** a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, para que en virtud del convenio suscrito con la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca, expida y remita a este estrado judicial el certificado catastral del bien inmueble identificado con F.M.I. No.50S-40590183, de propiedad de la demandada **ELISA MARCELA SUAREZ MURCIA**. La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 ABR 2022

**PROCESO -005-2018- 00469-00**

De cara a lo manifestado en el escrito que milita a folios 30 a 32 del cuaderno 1, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace el abogado **PEDRO QUIROGA BENAVIDES**, como apoderada de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 61 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

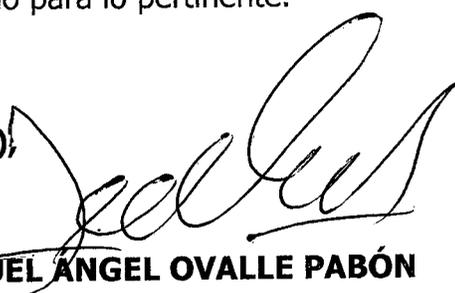
Bogotá, D.C., 25 ABR 2022

**PROCESO -018-2017- 01479-00**

Frente a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante a folio 48 del cuaderno 1, por el **área correspondiente de la oficina de ejecución civil municipal** remítase vía correo electrónico los folios 42 al 45 del presente cuaderno para que pueda darse cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha 27 de enero de 2022 (fl.46 C-2).

Una vez se cumpla lo anterior, por secretaria contabilice el término de tres (3) días e ingrésese el proceso al despacho para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( )**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 61 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 ABR 2022

**PROCESO -005-2010- 00774-00**

Frente a la solicitud obrante a folio 39 del cuaderno 2, se le pone de presente al apoderado de la parte actora que, no es posible actualizar en esta sede judicial los oficios mediante los cuales dejaron a disposición los remanentes del proceso 044-2010-1702 ya que los mismos no fueron ordenados ni elaborados por este despacho, por lo cual, deberá solicitar directamente ante el Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución Civil Municipal de Bogotá la actualización de los oficios respectivos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 ABR 2022

Por anotación en estado N° 61 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 ABR 2022

**PROCESO -035-2010- 001395-00**

Frente a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante a folio 75 del cuaderno 2, toda vez que la medida cautelar solicitada sobre **BANCOLOMBIA A LA MANO Y NEQUI DE BANCOLOMBIA**, corresponden a plataformas financieras digitales para realizar depósitos de bajo monto, a nombre de personas naturales con un saldo máximo mensual de depósitos que no puede exceder de 8 SMLMV, según lo prevé el Decreto 222 de 14 de febrero 2020, por el cual modificó el decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con los corresponsales, las cuentas de ahorro electrónicas, depósitos electrónicos, el crédito de bajo monto; y de otro, según la circular No. 59 de 6 de octubre de 2021, la Superintendencia Financiera estableció que son inembargables las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro por un monto de hasta **\$39'977.578,00** beneficio que solo opera para personas naturales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 61 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 25 ABR 2022

**PROCESO -706-2015- 00074-00**

Frente a la solicitud obrante a folio 83 del cuaderno 1, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal** proceda a expedir un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a expedir un informe de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto. La secretaria deberá tramitar los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 ABR. 2022

Por anotación en estado N° 61 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



**Bogotá,** 25 ABR 2022

**110014003041 2018 0084**

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandante en el escrito anterior, tenga en cuenta el apoderado de la parte demandante, que resulta improcedente acceder a las solicitudes que anteceden, toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ( )

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 ABR 2022

Por anotación en estado N° 4 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA**  
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

**PROCESO -025-2017- 00276-00**

Teniendo en cuenta solicitud elevada por la parte actora en el escrito que milita a folio 232 precedente, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. La secretaria deberá tramitar los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso. **Oficiése**

**TERCERO:** A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

**CUARTO:** Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

**QUINTO:** Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. \_\_\_\_\_

Por anotación en estado N° \_\_\_\_\_ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



**Bogotá,** 25 ABR 2022

**110014003041 2018 0084**

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandante en el escrito anterior, tenga en cuenta el apoderado de la parte demandante, que resulta improcedente acceder a las solicitudes que anteceden, toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ( )

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 ABR 2022

Por anotación en estado N° 4 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA**  
Profesional universitario